

2022-00167- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN - CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra NORBERTO SOTO TORRES Y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO).

Feris Abogados & Asociados <ferisabogados@gmail.com>

Mié 31/08/2022 15:49

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Boyacá - Tunja <j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FERIS ABOGADOS <ferisabogados@gmail.com>;fredyferis@hotmail.com <fredyferis@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00167-- RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto niega mandamiento de pago (1) (1).pdf; 2022-00167-ANEXOS RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor:

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO:	NORBERTO SOTO TORRES y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO).
RADICADO:	150014053004-2022-00167-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: ferisabogados@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de tarjeta profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** contra el de fecha 24 de agosto de 2022.

Anexo escrito en PDF (5 FOLIOS) y anexos (17 FOLIOS)

Saludos cordiales,

Fredy Feris Campo

Feris Abogados & Asociados

Tel. 3046035139 - 3017323236

ferisabogados@hotmail.com

Barranquilla, Colombia.

Señor:

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA

j04cmpaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO:	NORBERTO SOTO TORRES y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO).
RADICADO:	150014053004-2022-00167-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

FREDY FARID FERIS CAMPO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: ferisabogados@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía número No.1.129.521.018 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la de tarjeta profesional No. 223.606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT 900.520.484-7, correo electrónico: notificacionesjuridica@credicorpcapital.com, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN** contra el de fecha 24 de agosto de 2022 de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

Lo constituye el auto proferido por su despacho el día 25 de agosto de 2022, notificado por estado el día 26 de agosto de esta anualidad, mediante el cual el Juzgado a su digno cargo, dispuso: **Negar el mandamiento de pago, solicitado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en contra de NORBERTO SOTO TORRES & COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO), por las razones expuestas.**

El presente recurso tiene por objeto que la providencia atacada sea revocada y en su defecto se libre la orden de pago tal como se solicitó en las pretensiones de la demanda ejecutiva.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La providencia recurrida debe ser revocada por las siguientes razones:

1. **El contrato de encargo fiduciario presta merito ejecutivo para cobrar prestaciones de carácter económico**

Sea lo primero aclarar que los contratos por regla general prestan merito ejecutivo para el cobro de obligaciones en ellos contenidos; así lo ha desarrollado la doctrina la teoría del **título ejecutivo contractual**, incluyendo dentro de esta categoría los contratos, negocios, transacciones y escrituras públicas. Al respecto el profesor Edgar Guillermo Escobar Vélez dispone lo siguiente:

*“Los títulos contractuales están formados por **documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él**, en los cuales aparezca una obligación clara, expresa y exigible a su cargo. Puede tratarse de títulos valores, contratos etc.*

*Entre los principales títulos contractuales están los siguientes:
Títulos contractuales otorgados ante un notario u otro funcionario público autorizado para recibirlo como escrituras públicas contentivas de contrato de mutuo, hipotecas, prendas, etc. Cabe destacar que en esta categoría se coloca la transacción extrajudicial y también la judicial: ambas formas son contratos bilaterales celebrados por las partes o futuras partes.”¹*

No obstante, lo anterior, la CLAUSULA VIGÉSIMA del contrato fiduciario ratifica que el contrato en mención presta merito ejecutivo debido a que la Fiduciaria tiene derecho a título de comisión sumas de dineros claras y expresas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REMUNERACION DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, la FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero:

1. Una comisión de administración cobrada de la siguiente manera:
 - a. Por la estructuración del presente contrato, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00), pagaderos a la fecha de la firma del presente documento.
 - b. Durante la FASE DE ADMINISTRACIÓN, se cobrará una comisión equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), pagadera por mes o fracción.
 - c. Desde la FASE DE OPERACIÓN y hasta la liquidación del contrato, se cobrará una comisión correspondiente a CUARENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$45.000.000.00) en un plazo de dieciocho (18) meses o menos dependiendo de la ejecución del PROYECTO. Esta comisión se cobrará mensualmente dividiendo el valor total en el número estimado de 18 meses. Al finalizar la escrituración se efectuará el ajuste respectivo, y si se prorroga el contrato, se cobrará la comisión mensual correspondiente
 - d. La comisión de administración incluye la realización de TREINTA (30) giros por mes, vía ACH. Estos giros no son acumulables.
2. En los siguientes eventos, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a las siguientes sumas, a título de remuneración:
 - a. Por cada giro adicional a los establecidos en el numeral precedente, vía ACH se cobrará la suma de dieciocho mil pesos moneda corriente (\$ 18.000.00 M/CTE).
 - b. Por cada giro vía cheque, la suma de VEINTIDÓS MIL PESOS (\$22.000.00).
 - c. Una suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV), por cada modificación del presente contrato y por cada documento legal que deba suscribir la FIDUCIARIA.
 - d. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el FONDO ABIERTO FIDUCREDICORP VISTA, se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual los FIDEICOMITENTES manifiestan conocer y aceptar.



1.ESCOBAR VÉLEZ, Edgar Guillermo. Los Procesos de Ejecución. 5ta edición. Pag.54. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2016.

No es cierto lo manifestado por el Juzgado sobre si la cláusula VIGESIMA PRIMERA es muy general, y no concretiza, determina, limita, y convierte monetariamente la obligación a un factor que permita emanar allí, un mandamiento ejecutivo.

Sobre este punto se debe dejar claro que el conflicto que se somete al conocimiento del Juzgado: (i) no es un conflicto derivado de la interpretación de las cláusulas del contrato, las cláusulas de este contrato son lo suficientemente claras y no se está discutiendo sobre ellas; (ii) no es un conflicto que guarda relación con un mal manejo de los recursos administrados por la Fiduciaria ni con el cumplimiento de los puntos de equilibrio o con la acreditación de las condiciones del giro, tampoco se refiere a la entrega de los recursos depositados en el fideicomiso al Fideicomitente; (iii) no tiene nada que ver con el cumplimiento de las responsabilidades del gerente o desarrollador, problemas constructivos de la obra, manejo de la publicidad del proyecto, entre otros, problemas que si se deberían ventilar mediante un proceso declarativo.

Este es un proceso EJECUTIVO que lo que busca es exigir judicialmente el **cumplimiento de obligaciones pecuniarias del contrato**, en especial las referidas a las **COMISIONES FIDUCIARIAS** CONTENIDAS EN LA VIGESIMA DEL CONTRATO, las cuales revisten el carácter de ser claras, expresas y exigibles, y son esas mismas obligaciones las que aquí se demandan ejecutivamente.

Ante el no pago de las COMISIONES FIDUCIARIAS plasmadas en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato, y al ser estas obligaciones de carácter pecuniarias contenidos en el contrato, se deberá sin lugar a duda dar aplicación a la CLAUSULA VIGÉSIMA del presente contrato la cual PRESTA MERITO EJECUTIVO debido que obligaciones expresas, claras y exigibles, y por tanto se podrán demandar EJECUTIVAMENTE.

Resulta entonces evidente que, que las obligaciones que aquí se demandan, si se pueden demandar vía proceso ejecutivo por ser obligaciones que prestan merito ejecutivo y que hablan de sumas de dinero claramente establecidas, algunas en SMLMV y otras en MONEDA COLOMBIANA.

2. Certificación emitida por Credicorp Capital presenta el detalle de la deuda – Formación del título ejecutivo complejo

La certificación No. 265209 emitida por Credicorp Capital suscrita por el representante legal y el contador de la entidad, detalla cuales son las comisiones fiduciarias que los demandados NORBERTO SOTO TORRES y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO) actualmente adeudan a mi poderdante y que son objeto de recaudo ejecutivo.

Si los demandados consideran que no adeudan las comisiones cobradas ejecutivamente en este proceso deberá probar que realizó el pago de estas, pero no puede el despacho poner en duda los valores que indica la fiduciaria en su certificación máxime cuando dicho documento

goza de presunción de autenticidad, es decir, que el solo documento tiene la potencialidad de servir como prueba de la existencia de la obligación.

En este asunto el solo contrato de encargo fiduciario presta merito ejecutivo por si solo y es título suficiente para el cobro de las comisiones fiduciarias, pero la certificación se aporta como complemento y es importante para detallar dichas comisiones; sucede similar que el contrato de arrendamiento de inmueble, el solo contrato de arrendamiento es suficiente para el cobro ejecutivo, pero la certificación de estado de cuenta que aporta inmobiliaria o arrendador demandante puede entenderse el detalle de los cánones de arriendo cobrado por el demandante.

Es así como el contrato fiduciario y la certificación firmada por el representante legal y el contador de Credicorp Capital forman una **unidad jurídica** y constituyen un **título ejecutivo plural o complejo**, y de esa pluralidad de documentos se deduce con mayor claridad la existencia de una obligación exigible al deudor, tal como lo ha enseñado la doctrina:

*“No es necesario que el título ejecutivo conste en un solo documento; puede ser en varios de la misma especie o de diferente especie, es decir, que puede constar materialmente de varios documentos escritos, o también en varios de carácter reproductivo... Dada la complejidad de las relaciones comerciales, administrativas, etc., **los títulos ejecutivos tienden a estar integrados por documentos plurales**; así, se observa que para instaurar una acción ejecutiva contra un departamento o un municipio, el título ha adquirido el **carácter de complejo**, porque la unidad de este solo surge para efectos de la expresión, claridad, exigibilidad, etc., del aporte de **múltiples actos jurídicos consignados en diversos documentos**... En resumen, lo que se requiere en el título no es unicidad material en el documento, sino unidad jurídica en el título; **que de la pluralidad material de documentos se deduzca la existencia de una obligación en forma expresa, clara y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor**, aunque algunas o varias de estas condiciones consten en uno o varios documentos, pero siempre y cuando están unidos por una relación de causalidad y que tienen por causa u origen el mismo negocio jurídico.²*

De acuerdo con todo lo dicho, en el caso *sub examine* estamos frente a un verdadero título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** y en contra de **NORBERTO SOTO TORRES y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO)**, tan es así, que este planteamiento ya ha sido acogido por otros despachos judiciales frente a demandas similares quienes han librado el mandamiento de pago tomando como fundamento

2. NELSON R. MORA G., Procesos de ejecución, Tomo I, quinta edición, Editorial Temis, Pag. 81

el título ejecutivo complejo que forman el contrato fiduciario y la certificación de las comisiones.

III. PETICIÓN

De conformidad con lo señalado solicito a su Honorable Despacho se sirva **REVOCAR LA PROVIDENCIA ATACADA Y EN SU DEFECTO SE LIBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO** tal como se solicita en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta cada una de las razones aquí señaladas.

En caso de que el juzgado confirme su decisión, en subsidio presento **recurso de apelación**.

IV. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** donde consta la calidad de representante legal del señor Luis Fernando Diaz del Castillo Román, quien firma la certificación No. 265209.
2. Tarjeta profesional del contador Héctor Rodríguez Pedraza, quien funge como tal en la certificación, documento que compone el Título Ejecutivo objeto de recaudo.
3. Certificación laboral expedida por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** donde se indica que Héctor Rodríguez Pedraza tiene el cargo de gerente contabilidad.
4. Mandamiento de pago librado en un proceso que cursa ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Tunja. Proceso Ejecutivo No. 2022-00193, donde actúan como partes los mismos sujetos de este proceso y se utiliza como título documento casi idénticos a los aportados en este proceso.

Respetuosamente,



FREDY FARID FERIS CAMPO

C.C. No. 1.129.521.018 de Barranquilla

T.P. 223.606 del C.S. de la J.

FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS SAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1988304765478508

Generado el 01 de junio de 2022 a las 13:10:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

NIT: 900520484-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 884 del 25 de abril de 2012 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por decisión de la Junta Directiva, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. La sociedad es una sociedad fiduciaria del tipo de las anónimas, de carácter comercial, de nacionalidad Colombiana, denominada CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL

Escritura Pública No 2578 del 21 de octubre de 2013 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de CORREVAL FIDUCIARIA S.A., que podrá utilizar la sigla FIDUCORREVAL por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0981 del 13 de julio de 2015 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de acciones en circulación de Fiduciaria Colseguros S.A, por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Escritura Pública No 1813 del 27 de agosto de 2015 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la absorción de Fiduciaria Colseguros S.A. por parte de Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quedando la primera disuelta sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 876 del 13 de junio de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración permanente y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Presidente quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus suplentes, y por las demás personas que designe la Junta Directiva como representantes legales de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales. (Funciones de la Junta Directiva . Literal b) Nombrar y remover libremente al Presidente y demás Representantes Legales de la Compañía. La Junta también aprobará la designación de otras personas como representante legal de la Sociedad, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar y/o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil.) El Presidente, sus suplentes o cualquier funcionario que deba tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá ser previamente posesionado antes de ejercer su cargo. **FUNCIONES:** son funciones del Presidente o de quien hagan sus veces, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y usar la firma social. b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1988304765478508

Generado el 01 de junio de 2022 a las 13:10:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias o a las extraordinarias que juzgue conveniente o cuando se lo soliciten quienes tienen derecho a ello según estos estatutos. c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las respectivas de los mismos negocios. d) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior. e) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. f) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la Sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo. h) Designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuyo nombramiento no esté asignado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones. i) Celebrar todos los actos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer, todo género de recursos: recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros o libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la Sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan de dichos límites. j) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la Ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. k) Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios de los empleados o funcionarios de la Sociedad, de manera transitoria o permanente. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. n) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. ñ) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, además de todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la Asamblea General de Accionistas, los estatutos, aquellos principios y reglas que propendan por las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. (Escritura Pública 884 del 25 de abril de 2012 Notaria 35 de Bogotá)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Villamizar Mallarino Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 79271380	Presidente
Ana María Hincapie Castro Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 52007800	Suplente del Presidente
Luis Fernando Diaz Del Castillo Román Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1019005231	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1988304765478508

Generado el 01 de junio de 2022 a las 13:10:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ernesto Torres Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 79273564	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000129-000 del día 26 de enero de 2018, la entidad informa que con documento del 16 de noviembre de 2017 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por Otros del 26 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Silvia Juliana Avendaño Parada Fecha de inicio del cargo: 13/06/2019	CC - 37513053	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020105285-000 del día 18 de mayo de 2020, que con documento del 24 de abril de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 112 del 24 de abril de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly López Palencia Fecha de inicio del cargo: 14/11/2019	CC - 51823243	Suplente del Presidente
Oscar Andrés Figueroa Franco Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80134234	Suplente del Presidente
Anderson David Cely Hoyos Fecha de inicio del cargo: 01/07/2021	CC - 80740143	Suplente del Presidente
Laura Eugenia Díez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 25/03/2022	CC - 1128468206	Representante Legal Judicial
Silvia Ruth Palomino Jerez Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 51893549	Representante Legal en Calidad de Gerente de Gestión

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1988304765478508

Generado el 01 de junio de 2022 a las 13:10:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**

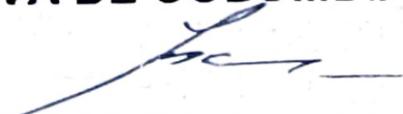


74815-T

**HECTOR
RODRIGUEZ PEDRAZA
C.C. 91242276**

**RES. INSCRIPCION 124 DEL 22/09/2000
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**




**JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL**

302822

83520



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA



Bogotá D.C, 14 de junio de 2022

FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS

Ref: Certificación Laboral

**La Gerencia de Gestión Humana de Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
Hace constar que:**

El(la) Señor(a) HECTOR RODRIGUEZ PEDRAZA identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 91.242.276, labora en Credicorp Capital Fiduciaria S.A. desde el 30 de mayo de 2017 desempeñando actualmente el cargo de GERENTE CONTABILIDAD con un Contrato a Término Indefinido.

Esta constancia se expide por solicitud del interesado.

Cualquier información adicional será suministrada con gusto en los teléfonos 3394400 - 3394848 Ext. 1846 - 1845 - 1866 - 1843.

Cordial saludo,



Jeison Antonio Murillo Cruz
Asociado Compensación y Gestión de Información
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
NIT 900.520.484-7
GERENCIA GESTION HUMANA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tunja, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00193.

Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Demandado: NORBERTO SOTO TORRES, y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO).

La parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda, la que se allega en oportunidad procesal válida y la que una vez analizada, de su contenido se evidencia que atiende eficazmente las observaciones que dieron lugar a la inadmisión por lo que se procederá a calificar el mérito de la demanda.

De los documentos presentados por la parte demandante se puede determinar que tanto la demanda presentada, como el título valor que se adjunta a ella para recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82 y s.s., y 422, del Código General del Proceso, en concordancia con las normas especiales previstas para el contrato de fiducia, razón por la cual, se accederá a librar mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA,

RESUELVE.-

PRIMERO.- Reconocer personería para actuar en este asunto a la sociedad de servicios jurídicos FERIS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., representada por el abogado FREDY FARID FERIS CAMPO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- Ordenar a los demandados NORBERTO SOTO TORRES, Y COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA (CODENCO), con domicilio en la ciudad de Tunja, que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., por concepto de los valores representados en CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FAP ANTICIPO ENRAIZAR de fecha 15 de julio de 2016, derivado entre otras, de sus cláusulas

decimotercera y decimocuarta, y CERTIFICACIÓN No. 364314 suscrita por el representante legal y contador de CREDICORP CAPITAL S.A, las siguientes sumas de dinero:

A.- \$854.000.00 por concepto del reembolso dictamen revisoría fiscal No.19779.

A.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

B.- \$172.298.00 por concepto de la comisión fiduciaria No. 22369.

B.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el siete (7) de enero de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

C.- \$877.883.00 por concepto de la comisión fiduciaria No. 22786.

C.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

D.- \$929.678.00 por concepto de la comisión fiduciaria No. 23545.

D.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

E.- \$929.678.00 por concepto de la comisión fiduciaria No. 24255.

E.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

F.- \$929.678.00 por concepto de la comisión fiduciaria No. 25003.

F.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el

pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

G.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 25693.

G.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

H.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 26428.

H.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el diecisiete (17) de junio de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

I.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 27176.

I.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

J.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 27871.

J.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

K.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 28669.

K.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

L.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 29520.

L.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

M.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 30351.

M.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

N.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 31193.

N.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

Ñ.- **\$929.678.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 31996.

Ñ.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el trece (13) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

O.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 33008.

O.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

P.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 33979.

P.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

Q.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 35032.

Q.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

R.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 35878.

R.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

S.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 37052.

S.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de junio de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

T.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 37968.

T.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiuno (21) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

U.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 38987.

U.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

V.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 40013.

V.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

W.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 41055.

W.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

X.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 42093.

X.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se

efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

Y.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 43269.

Y.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

Z.- **\$985.458.04** por concepto de la comisión fiduciaria No. 44110.

Z.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AA.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 45283.

AA.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el primero (1°) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AB.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 46458.

AB.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AC.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 47580.

AC.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AD.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 48762.

AD.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AE.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 49921.

AE.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AF.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 51004.

AF.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AG.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 52031.

AG.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AH.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 53195.

AH.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AI.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 54337.

AI.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AJ.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 55539.

AJ.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AK.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 56695.

AK.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AL.- **\$1.044.585.57** por concepto de la comisión fiduciaria No. 57825.

AL.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AM.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 59059.

AM.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AN.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 60317.

AN.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AÑ.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 61487.

AÑ.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AO.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 62720.

AO.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AP.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 63960.

AP.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe

el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AQ.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 65245.

AQ.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AR.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 66453.

AR.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AS.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 67693.

AS.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AT.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 68900.

AT.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AU.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 701191.

AU.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AV.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 71483.

AV.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AW.- **\$1.081.145.94** por concepto de la comisión fiduciaria No. 72752.

AW.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AX.- **\$1.190.000.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 74035.

AX.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

AY.- **\$1.190.000.00** por concepto de la comisión fiduciaria No. 75378.

AY.1 Por los intereses de mora causados por la anterior obligación desde el veinte (20) de marzo de dos mil veintidós (2022), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa de interés más alta legalmente permitida.

TERCERO.- Por las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

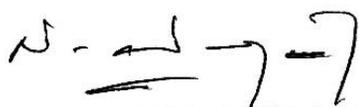
CUARTO.- De la demanda, sus anexos, y del escrito de subsanación de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO.- Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss. del C.G.P.

SEXTO.- Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P. (notificación a la dirección física) o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (notificación electrónica).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

E L J U E Z.,


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA

